



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMIPA-ALC-2026-0081

PROCESO DE CHATARRIZACIÓN  
CODIGO: CHT-GADMIPA-2026-001

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, confiere a Darwin Francisco Tanguila Andy, la credencial de Alcalde del Cantón Arajuno, mediante documento elaborado el 23 de marzo de 2023, periodo comprendido entre 2023 al 2027, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sector público comprende: 2.- Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;



**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)".

**Que**, el Art. 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: "Bienes afectados al servicio público. - Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio (...)";

**Que**, el Art. 3 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece que: "Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se contará con las siguientes definiciones: (...) 3.7.- Bienes inservibles u obsoletos.- Son bienes que, por su estado de obsolescencia, deterioro o daño, dejan de ser útiles para el servidor o para la entidad u organismo del sector público, pero pueden ser susceptibles de chatarrización, destrucción y reciclaje; puesto que su reparación sería más costosa que la adquisición de uno nuevo";

**Que**, el Art. 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: "Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación permuta y chatarrización";

**Que**, el Art. 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, manifiesta: "Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubiera dejado de usarse. - Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse:

a) Remate

1. De bienes muebles al martillo;

2. De bienes muebles en sobre cerrado;

3. De inmuebles;

4. De instalaciones industriales;



5. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos.

b) Venta de Bienes Muebles.

1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate.
2. Venta directa sin procedimiento previo de remate.

c) Permuta.

d) Transferencia Gratuita.

e) Chatarrización.

f) Reciclaje de Desechos.

g) Destrucción

h) Baja.”

**Que**, el Art. 80 Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prescribe: *“Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente (...)”*;

**Que**, el Art. 134 Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“Procedencia.- Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización. Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total. Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la*



empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces de la entidad u organismo";

**Que**, el Art. 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: "Procedimiento. - El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades: 1. Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien. 2. Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico. 3. Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes. 4. Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios. 5. La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional. 6. Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo. El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional. Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico, Artístico y/o Cultural se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura";

**Que**, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 1791A, publicado en el Registro Oficial No. 628 del 7 de julio de 2009, dispone que: "todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, material, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes similares características que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público";

**Que**, el Art. 1 del Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles Sector Público, prescribe: "Ámbito de Aplicación: El ámbito de aplicación del Decreto 1791-A de 19 de junio del 2009 comprende a todos los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público, tales como: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

**Que**, el Art. 2 del Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles Sector Público, dispone: "Chatarrización: Para efectos de aplicación, se considerará como chatarrización al proceso técnico-mecánico de desintegración total de vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características,



que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público, de tal forma que quede convertido definitiva e irreversiblemente en materia prima para ser usado en otras actividades económicas. Para proceder a la baja de los bienes del sector público por su mal estado de conservación u obsolescencia, se observarán las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1791-A, del Reglamento General de Bienes del Sector Público, y del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y la reglamentación interna emitida por cada institución del sector público, en lo que fuere aplicable. El proceso de chatarrización podrá realizarse una vez cumplidas las disposiciones vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y destino final";

**Que**, el Art. 3 del Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles Sector Público, establece: "Del procedimiento: El informe técnico al que se refiere el segundo inciso del artículo 1 del Decreto ejecutivo No. 1791-A, justificará la condición de obsoleto, inservible o fuera de uso del bien a chatarrizarse, se referirá a que su operación y mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad y recomendará someterlo al procedimiento de chatarrización por cuanto es inconveniente para la institución someterlo al proceso de remate";

**Que**, el Art. 4 del Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles Sector Público, manifiesta: "Requisitos: Para acceder a la chatarrización, los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Los bienes del sector público sujetos al proceso de chatarrización deberán contar con la documentación legal que respalde la propiedad del bien, así como los documentos vigentes y necesarios para su circulación, de ser el caso;
- Antes de la entrega-recepción de los bienes sujetos a chatarrización, deberán ser borrados los logotipos, insignias y más distintivos, así como retiradas las placas y canceladas las matrículas oficiales, en el caso que corresponda;
- La baja de tales bienes, se efectuará una vez que se haya comunicado a la Contraloría General del Estado, para fines de control y auditoría sobre el detalle de los bienes a chatarrizarse y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el literal anterior; y,
- Otros que podrán ser requeridos por parte de las entidades y organismos de la Administración Pública Central e Institucional con base en normativa o reglamentación especiales.

Una vez cumplidos los requisitos aquí detallados, y una vez que los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público hayan procedido a entregar a las empresas de chatarrización, calificadas para el efecto por la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de



haber recibido los bienes sujetos a chatarrización, el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por un delegado de la entidad pública respectiva. El certificado de chatarrización dará derecho a los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público propietarias del bien a chatarrizarse, a justificar la baja de inventarios que mantiene en su dependencia";

**Que**, la Norma de Control Interno 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto, dispone: "Los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad (...) serán dados de baja de manera oportuna. Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público. Para la baja de bienes que no estén contabilizados como activos, por no reunir las condiciones para considerarse como tales, bastará que se cuente con la autorización del responsable de la unidad de administración financiera";

**Que**, con fecha 24 de febrero de 2026, la Máxima Autoridad suscribe la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMIPA-ALC-2026-035, mediante la cual, resuelve: " **Art. 1.-** Declarar el inicio del proceso de Chatarrización de los siguientes bienes según el detalle final remitido de forma adjunta mediante Memorando Nro. GADMIPA-DA-2026-0271-M, los cuales son:

1	141.01.05.01.02.01	CAMION DE CARGA MITSUBISHI MARCA: MITSUBISHI MODELO: CANTER 4.0 TON MOTOR: 4D34K66657 CHASIS: JL6AAE6H76K012386 COLOR: BLANCO CLASE: CAMION PLACA: SMA - 0100
2	141.01.05.01.02.02	CAMION RECOLECTOR DE BASURA MARCA: HINO MODELO: 500 - 1017 MOTOR: J05CTF19834 CHASSIS: 9F3FC4JJU9XX14871 TIPO: CAMION AÑO: 2009 COLOR: BLANCO PLACA: SMA-1066



3	141.01.05.01.05.03	VOLQUETA MARCA NISSANDIESEL (No. 05 GMA.) CLASE: VOLQUETA MODELO: PKC212EHLB MOTOR: FE6004450H CHASIS: JNBPKC2129AE01368 COLOR: BLANCO AÑO: 2009 RAM: 1 PLACA: SMA - 1010
4	141.01.04	RODILLO LISO VIBRATORIO CABINADO MARCA: BOMAG MODELO: BW211 D-3 S/No. 901580861760 MOTOR: 10215030 COLOR: AMARILLO

**Art. 2.-** Autorizar el proceso de egreso del patrimonio institucional de los bienes objeto del procedimiento de chatarrización, al tenor de la normativa legal vigente.

**Art. 3.-** Autorizar a la Dirección Administrativa para que realice todo el proceso de chatarrización de los bienes establecidos en el artículo 1, según la normativa legal vigente, debiendo informar motivada y documentadamente a la Alcaldía sobre los resultados obtenidos al culminar el proceso.

**Art. 4.-** Del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa encárguese la Dirección Administrativa, a través de sus Unidades Internas, para el efecto se observará las normas constitucionales y legales.";

**Que,** con fecha 03 de marzo de 2026, se llevó a cabo la publicación en la página web institucional <https://www.arajuno.gob.ec/noticia/28> del proceso signado con el CODIGO: CHT-GADMIPA-2026-001 y, en referencia al Informe realizado por TIC al cumplimiento del cronograma establecido y Autorizado por el Señor Alcalde.

**Que,** por medio de la dirección de Gestión Administrativa, se ingresaron dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de chatarrización, dos sobres cerrados que contienen una oferta para el signado con el CODIGO: CHT-GADMIPA-2026-001 CONCURSO PÚBLICO DE ADJUDICACIÓN DEL GESTOR AMBIENTAL QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCESO DE CHATARRRIZACIÓN DE VEHICULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO."

**Que,** con fecha 09 de marzo de 2026, dentro del procedimiento de contratación pública signado con él con el código CODIGO: CHT-GADMIPA-2026-001 se reúne la comisión técnica, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 y 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Contratación Pública se procede



a realizar la apertura, convalidación y calificación de la única oferta conforme al cronograma establecido del proceso, las mismas que corresponden a: NOVAMILAGRO, conforme constan en las actas No 001, No 002 y No 003, ACTA DE APERTURA, NOTIFICACIONES-CONVALIDACIONES Y CALIFICACIÓN.

**Que**, con fecha 10 de marzo de 2026, la Comisión Técnica evalúa la Convalidación mediante las actas No 001 y No 002 para calificar la única oferta y generar el acta No 003, indicando que: "el oferente NOVAMILAGRO, CUMPLE, con los requisitos mínimos y parámetros de calificación solicitados en los pliegos " establecidos;

**Que**, la Comisión Técnica, mediante acta N.º 003 ACTA DE CALIFICACION, de fecha 10 de marzo de 2026, resuelve: " recomendar al Lic. Darwin Tanguila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, se adjudique el presente proceso al oferente NOVAMILAGRO, con número de RUC 0909894545001, por un valor de \$. 200 USD POR TONELADA, por cumplir con todo lo solicitado en los pliegos "; y,

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMIPA-DA-2026-0455-M, de fecha 07 de abril de 2026, el Director Administrativo señala:

"4.- Se ha dado cumplimiento a la recomendación de Procuraduría Sindica estimado Alcalde, encontrando La novedad expuesta que no se ha podido cumplir por parte de los oferentes ganadores, por tal motivo recomiendo se valide de manera legal mis argumentos y se considere la baja del proceso del proceso "CONCURSO PÚBLICO DE ADJUDICACIÓN DEL GESTOR AMBIENTAL QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCESO DE CHATARRRIZACIÓN DEDE VEHICULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO".

**Que**, mediante comentario inserto en el documento precitado la Máxima Autoridad indica a Procuraduría Síndica lo siguiente: "AUTORIZADO, PROCEDER MEDIANTE LA NORMA Y LEY VIGENTE PARA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y DEFINITIVA"

En uso de las atribuciones dispuestas en el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE); literal i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Art. 9 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.



## RESUELVO:

**Artículo 1.- Declarar** la NULIDAD de la Resolución Administrativa de ADJUDICACIÓN dictada dentro del procedimiento administrativo signado con el código CHT-GADMIPA-2026-001, por haberse configurado vicios sustanciales en la etapa de calificación de las ofertas, consistentes en errores técnicos que afectaron la correcta valoración de los requisitos establecidos en los pliegos, vulnerando los principios de legalidad, debido proceso e igualdad.

**Artículo 2.- Dar por TERMINADO** el procedimiento administrativo signado con el código Nro. CODIGO: CHT-GADMIPA-2026-001, cuyo objeto es CONCURSO PÚBLICO DE ADJUDICACIÓN DEL GESTOR AMBIENTAL QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCESO DE CHATARRRIZACIÓN DE VEHICULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO, en razón de la nulidad declarada, sin que se genere derecho indemnizatorio alguno a favor del adjudicatario, por tratarse de un acto viciado desde su origen.

**Artículo 3.- Disponer** el archivo del expediente administrativo y autorizar el inicio de un nuevo procedimiento, de considerarlo necesario, conforme la normativa vigente.

**Artículo 4.- Encárguese** al Director Administrativo la notificación de la presente resolución al oferente adjudicado y publíquese en la página web institucional.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Inclusivo del cantón Arajuno, a los 15 días del mes de abril de 2026.

Lic. Darwin Tanguila  
**ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO**